

como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuanto las circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria, en caso que la instalación sea nueva.
- En caso de vivienda nueva, Licencia de Primera Ocupación. En viviendas o industrias antiguas valdrá con el certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística o de expropiación.
- Si es local comercial o industrial, la Licencia de Apertura.
- Si es un suministro por obra, la Licencia Municipal de obras en vigencia.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- En caso de industrias, permiso de vertido.
- Documento que acredite la personalidad del contratante (fotocopia D.N.I., N.I.F.).
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 9.-Contratación.

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Agua comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En el supuesto de que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización de éste expresa y por escrito.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio Municipal de Agua estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Agua.

Contrato de suministro.

La relación entre la Entidad Suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe del mismo y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la Entidad Suministradora:
 - Razón social
 - C.I.F.

Domicilio
Localidad
Teléfono
Agencia comercial contratante:
Domicilio
Teléfono

b) Identificación del abonado:

Nombre y apellidos o razón social
D.N.I. o C.I.F.
Domicilio
Teléfono
Datos del representante:
Nombre y apellidos
D.N.I. o C.I.F.
Razón de la representación

c) Datos de la finca abastecida:

Dirección
Piso, letra, escalera ...
Localidad
Número total de viviendas
Teléfono

d) Características de la instalación interior:

Referencia del boletín del instalador autorizado

e) Características del suministro:

Tipo de suministro
Tarifa
Diámetro de acometida
Caudal contratado conforme a la petición
Presión mínima garantizada en Kg./cm² en la llave de registro en la acometida.

f) Equipo de medida:

Tipo
Número de fabricación
Calibre en milímetros

g) Condiciones económicas:

Derechos de acometida
Cuota de contratación
Tributos
Fianzas

h) Lugar de pago:

Ventanilla
Otras
Datos de domiciliación bancaria

i) Duración del contrato:

Temporal
Indefinido

j) Condiciones especiales.

k) Jurisdicción competente.

l) Lugar y fecha de expedición del contrato.

m) Firmas de las partes.

Artículo 10.-Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Servicio Municipal de Agua, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Agua podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.º-Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2.º-Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Agua y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Agua señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3.º-Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4.º-Cuando se compruebe que el peticionario del suministro de agua tenga recibos pendientes de pago en el momento de la solicitud.

5.º-Cuando para el inmueble, para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6.º-Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, y que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 11.-Cuotas de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización del contrato.

La Cuota de Contratación será la vigente en cada momento.

Artículo 12.-Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar, en el Servicio Municipal de Agua en el momento de la contratación, una fianza cuyo importe será la cifra resultante de aplicar la tarifa de agua más la de saneamiento, vigentes en ese momento, a los metros cúbicos correspondientes a 50 horas de funcionamiento del contador que ha de instalarse en su capacidad nominal.

En el caso de que se produzca la Resolución de Contrato, por alguna de las causas presentes en el artículo 18, la fianza cubrirá los gastos a los que no haya hecho frente el abonado.

Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal, por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el artículo 18, desearse volver a disfrutar de suministro de agua deberá construir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento del nuevo alta en el servicio.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el servicio procederá a la devolución de la fianza a su titular, o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Las fianzas cobradas por el Servicio Municipal de Agua deberán ser depositadas mensualmente, para su custodia, en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 13.-Póliza de abono.

La Póliza de Abono o Contrato de Suministro, será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Agua y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

En los contratos de suministro a viviendas en régimen de alquiler, el titular de la Póliza de Abono será siempre el propietario de la misma, aunque podrá figurar como nombre de cobro el del inquilino, siendo el propietario responsable subsidiario en el pago de aquellos recibos pendientes de pago.

Artículo 14.-Traslado y cambio de abonados.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 15.-Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge, o pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente del Ayuntamiento.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Agua de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 16.-Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán, con carácter individual, para cada Comunidad de Propietarios, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 17.-Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique, por escrito, esta decisión al Servicio Municipal de Agua, con quince días de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por el tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 18.-Causas de suspensión del suministro.

El Servicio Municipal de Agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Agua.
- c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Agua se encuentran derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

